

SECRETARIA. Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para dictar auto de Seguir Adelante la ejecución, con el objeto de dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago... Sírvase proveer.

Santiago de Tolú, Octubre 11 de 2022.

ALDO LUIS ROSA ROSA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU

Santiago de Tolú, Once (11) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO

Radicado: 2021- 00041-00

Asunto: Auto ordena seguir adelante la ejecución

Entra el despacho a proferir auto que ordena seguir adelante la ejecución, dentro del proceso de la referencia.

La parte ejecutante WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, identificado con C.C No 1.104.870.595 quien actúa a título personal promovió demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MAYERLY DEL CARMEN GONZALEZ HERAZO, identificada con C.C No 64.920.410, para obtener el pago de las siguientes sumas de dinero: SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000,00) por concepto de capital vencido, MAS LOS INTERESES CORRIENTES CAUSADOS DESDE EL 10 DE Febrero de 2014 hasta el día 30 de Septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 1 de Octubre de 2018 a la tasa máxima legal permitida por la superfinanciera hasta que se verifique el pago de la obligación mas costas y agencias en derecho que se causen en el proceso..

La demanda ejecutiva fue instaurada el 29 de Abril de 2021, por venir con el cumplimiento de los requisitos exigidos en la ley, el despacho mediante auto de fecha 10 de Junio de 2021 notificado por estado No 30 del 11 de Junio de 2021, dispuso librar Mandamiento de pago. La notificación de la demanda se surtió por aviso conforme a lo estipulado en el artículo 292 del CGP el día 24 de Agosto de 2022 según consta en la Guía de la empresa 472, sin que la demandada propusiera excepciones

El inciso 2º, del artículo 440 del C.G.P. establece que si no se proponen excepciones oportunamente:

“el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere del caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”

Como no se observa nulidad que invalide lo actuado, procede esta judicatura a emitir auto ordenando seguir adelante la ejecución, conforme a las disposiciones normativas enunciadas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución, en la forma como fue dispuesto en el Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: Ordenar que una vez ejecutoriado este Proveído, las partes presenten la liquidación del crédito especificando capital e intereses hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el artículo 440 del C.G.P..

TERCERO: Fíjense las agencias en derecho por la suma de \$ 420.000,00 pesos.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU**

SECRETARIA

Notificación por Estado en TYBA

Firmado Por:

Karen Patricia Gutierrez Monterroza

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29710af79c63f267b213ed82b9655ba0bf9aad4c07da01b1087cc20dcfb194c9**

Documento generado en 11/10/2022 10:00:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>